



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 191-2024-GM-MPC

Cañete, 28 de agosto de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N°004-2024-RMDLC/RO, recepcionado con fecha 03 de agosto de 2024; Carta N°039-2024-CONSORCIOFENIX, recepcionado con fecha 03 de agosto de 2024; Carta N°14-2024-IMCF/JS, recepcionado con fecha 12 de agosto de 2024; Carta N°019-2024-MPC/SC, recepcionado con fecha 12 de agosto de 2024; Informe N°1507-2024-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC, recepcionado con fecha 19 de agosto de 2024; Informe N°0436-2024-RELR-OGPPyTI-MPC, recepcionado con fecha 21 de agosto de 2024; Informe N°1543-2024-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC, recepcionado con fecha 22 de agosto de 2024; Informe N°1743-2024-JAGS-GODUR-MPC, recepcionado con fecha 22 de agosto de 2024; Informe Legal N°1037-2024-OGAJ-MPC, recepcionado con fecha 27 de agosto de 2024; Informe N°0444-2024-RELR-OGPPyTI-MPC, recepcionado con fecha 28 de agosto de 2024; sobre Aprobación de Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 para a obra denominado "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el CP Chilcal del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima" CUI N°2520395, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Por lo tanto, la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a la autonomía de los gobiernos locales, estos se sujetan al ordenamiento jurídico, es decir a los límites que en nuestro Estado de Derecho se establezcan;

Que, el Artículo 34° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, determina que el titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorgue. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra;

Que, al respecto, el artículo 22° del ROF de la MPC, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°08-2023-MPC, sobre funciones d la Gerencia Municipal, tipifica: ee) Resolver mediante Resolución Gerencial, los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueran delegados por el Despacho de Alcaldía. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023, ratificado mediante Resolución de Alcaldía N°299-2023-AL-MPC de fecha 02 de octubre de 2023, establece "Delegar a Gerente Municipal la siguiente función: 12. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obras hasta por el máximo permitido por Ley, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, la solicitud de prestación adicional de obra, es concordante con la modificación al contrato de obra, resultando oportuno señalar la estipulación contenida en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, el cual determina lo siguiente: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato d manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole lo presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad" (...);

///...



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...

Pag. N° 02

R.G. N° 191-2024-GM-MPC

Que, el núm. 4 del artículo 45° del TUO de la Ley N°30225, tipifica: 45.4 *La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas.* También, cabe precisar que la decimoquinta disposición complementaria final del TUO de la Ley N°30225, establece que: *El supervisor de obra está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, en la misma oportunidad que a la Entidad, los informes u opiniones legales emitidos respecto a los adicionales de obra, solicitudes de mayores gastos generales, variación en calendario de obra, ampliaciones de plazo, ampliación de penalidades y otros emitidos en el marco de sus funciones, de acuerdo a los lineamientos regulados por dicho organismo autónomo de control a través de directiva. Esta obligación no representa la paralización del plazo de ejecución de obra, sin perjuicio del ejercicio del control concurrente que realice la Contraloría General, de ser el caso;*

Que, el Anexo N°1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Anexo y Definiciones aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, define a la Prestación de adicional de Obra como *"Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";*

Que, acorde con lo dispuesto en los párrafos precedente, la normativa posibilita la modificación del contrato a solicitud del contratista y previa aprobación del supervisor o inspector, entre otros, por el supuesto de ejecución de prestaciones adicionales, la cual resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, dando lugar a un presupuesto adicional, lo cual no se encuentra contenido en el expediente técnico ni en el contrato original;

Que, el artículo 197° del Reglamento, sobre causales de ampliación de plazo, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: B) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

Que, el Artículo 205° de la norma antes preceptuada, describe los plazos y el procedimiento que deberá seguirse ante la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

///...



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...
Pag. N° 03
R.G. N° 191-2024-GM-MPC

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metros, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

(...)

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...);

Que, con fecha 21 de marzo de 2024, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N°001-2024-MPC/CS-1, suscribiéndose el Contrato N°004-2024-OLCPYM/OGAF/MPC, con fecha 30 de abril de 2024, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE y el CONSORCIO FENIX; para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el CP Chilcal del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima" CUI N°2520395, por un monto contractual de S/2'869,905.34 inc. IGV. (Dos millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos cinco con 34/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley, el cual se ejecutará bajo el sistema de Contratación de A PRECIOS UNITARIOS, con un plazo de ciento veinte (120) días calendarios;

Que, referente a los asientos que sustentan a necesidad del adicional de obra N°1 y deductivo vinculante N°1, se halló:

- **Asiento N°87 de fecha 19/07/2024** del Residente de Obra, con Título: "Necesidad de adicional de obra", se hace mención que: "se verificó que el diseño de alcantarilla proyectada en el expediente técnico no se adecua con el terreno en los 4 tramos indicados, por lo tanto, se ve la necesidad de replantar todos los tramos de alcantarilla, la cual generaría un adicional y deductivo vinculante. (...) Po lo expuesto concluimos que lo mencionado es necesidad de adicional de obra, para poder cumplir con la meta del proyecto".

- **Asiento N°91 de fecha 22/07/2024** del Supervisor de Obra, con título: "Ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación del adicional de obra", hace mención lo siguiente: "En atención al asiento N°87 del residente de obra, la supervisión ratifica la necesidad de ejecutar la prestación del adicional de obra (...)"

Que, Informe N°004-2024-RMDLC/RO, recepcionado con fecha 03 de agosto de 2024, e Residente de Obra, emite informe de adicional deductivo vinculante N°01 de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el CP Chilcal del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima" CUI N°2520395, concluyendo y recomendando: "Se concluye que, de acuerdo a lo indicado en el desarrollo del presente Expediente Técnico, se demuestra que resulta necesario e indispensable para cumplir con las metas del proyecto, aprobar la prestación adicional de obra N°01, por la suma de S/301,914.80 (...), incluido el IGV, y el presupuesto deductivo vinculante N°01, que asciende a la suma de S/-167,104.11 (...), incluido IGV, teniendo un total del adicional deductivo vinculante, por la suma de S/134,810.69 (...), incluido IGV, representando una incidencia acumulada de 4.70%;

Que, mediante Carta N°039-2024-CONSORCIOFENIX, recepcionado con fecha 03 de agosto de 2024, el representante común del CONSORCIO FENIX, remite al representante del Consorcio Supervisor Cañete, el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N°01 de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el CP Chilcal del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima" CUI N°2520395;

Que, con Carta N°14-2024-IMCF/JS, recepcionado con fecha 12 de agosto de 2024, el jefe de supervisión, remite el informe de conformidad del expediente técnico de la prestación adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 de la obra, concluyendo y recomendando: **I.** En cumplimiento al artículo 250.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el suscrito en calidad de Jefe de Supervisión de Obra, comunica su conformidad a la formulación del expediente técnico de prestación adicional de obra con deductivo vinculante N°01 (...); y, **II.** El porcentaje de incidencia acumulada a la fecha es d 4.70% del monto del contrato original, con un monto de S/ 134,810.69 (...) incluido IGV, lo cual es inferior al 15%;

Que, mediante Carta N°019-2024-MPC/SC, recepcionado con fecha 12 de agosto de 2024, el representante común del Consorcio Supervisor Cañete, remite a la Municipalidad Provincial de Cañete, el expediente técnico de la prestación adicional de obra N°1 de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el CP Chilcal del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima" CUI N°2520395;

Que, con Informe N°1507-2024-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC, recepcionado con fecha 19 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión de la MPC, emite opinión técnica

///...



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pag. N° 04
R.G. N° 191-2024-GM-MPC

favorable al expediente técnico de la prestación adicional de obra N°1 y deductivo vinculante N°1 de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el CP Chilcal del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima" CUI N°2520395; asimismo solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, la disponibilidad presupuestal por concepto de adicional de obra N°1 y deductivo vinculante N°1;

Que, de acuerdo al Informe N°0436-2024-RELR-OGPPyTI-MPC, recepcionado con fecha 21 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información de la MPC, emite la modificación y Disponibilidad Presupuestal para la prestación adicional de obra N°1 y deductivo vinculante N°1 de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el CP Chilcal del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima" CUI N°2520395;

Que, mediante Informe N°1543-2024-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC, recepcionado con fecha 22 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión de la MPC, emite opinión técnica favorable del expediente para la prestación adicional de obra N°1 y deductivo vinculante N°1, concluyendo y recomendando: "Esta Sub Gerencia considera PROCEDENTE la aprobación de la prestación adicional de obra N°1 y deductivo vinculante N°1 de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el CP Chilcal del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima" CUI N°2520395;

Que, de acuerdo con el Informe N°1743-2024-JAGS-GODUR-MPC, recepcionado con fecha 22 de agosto de 2024, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remite la totalidad del expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar opinión legal pertinente;

Que, mediante Informe Legal N°1037-2024-OGAJ-MPC, recepcionado con fecha 27 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos concluye: **4.1. Resulta procedente la aprobación de la prestación adicional de obra N°1 y deductivo vinculante N°1 de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el CP Chilcal del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima" CUI N°2520395, en mérito a la viabilidad técnica del Consorcio Fénix mediante Informe N°004-2024-RMDLC/RO de fecha 03 de agosto de 2024, (...), así como, de la empresa supervisora - Consorcio Supervisor Cañete, mediante Carta N°14-2024-IMCF/JS de fecha 12 de agosto de 2024 (...)** **4.6** Uno de los principios que rigen las contrataciones del estado es el Principio de Eficiencia y Eficacia, el mismo que establece: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectividad y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, mediante Informe N°0444-2024-RELR-OGPPyTI-MPC, recepcionado con fecha 28 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, remite la Certificación Presupuestal por el concepto del Adicional N°01 y deductivo vinculante N°01 del Proyecto: "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el CP Chilcal del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima" CUI N°2520395;

Que, de conformidad con el numeral 12) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC, de fecha 07 de febrero de 2023, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete delega al Gerente Municipal la facultad resolutoria para "Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el máximo permitido por Ley, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento";

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Acuerdo de Concejo N°005-2017-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento; son responsables del contenido de los Informes de acuerdo a sus funciones;

Que, estando a las facultades delegadas por el señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información y la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la Aprobación del Adicional de Obra N°01 por un monto de S/301,914.80 (Trescientos un mil novecientos catorce con 80/100 soles incl. IGV) el cual representa el 10.52 % de incidencia del monto del contrato y Deductivo Vinculante N°01 por un monto de S/167,104.11 (Ciento sesenta y siete mil ciento cuatro con 11/100 soles incl. IGV) el cual representa el 5.82% de incidencia del monto del contrato, **teniendo un Adicional Neto que asciende a S/.134,810.69 (Ciento treinta y cuatro mil ochocientos diez con 69/100 soles incl.. IGV), que representa un porcentaje de incidencia del 4.70% del monto**

///...



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pag. N° 05
R.G. N° 191-2024-GM-MPC

contractual de la obra de la obra denominado "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el CP Chilcal del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima" CUI N°2520395, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, disponer las acciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, requiera al Consorcio Fénix a cargo de la ejecución de la obra, cumpla como consecuencia de la aprobación de la prestación adicional de la obra, aumentar de forma proporcional y/o amplie las garantías que hubiere otorgado, de acuerdo con lo establecido en el núm. 3 del artículo 157° del Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Abog. Rómulo Danilo Tello Pezo
GERENTE MUNICIPAL

